

**PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL DE LA LIBERACIÓN VOLUNTARIA DE ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE (OMG) PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS Y PIENSOS. PERIODO 2026-2030**

**UNIDAD RESPONSABLE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN (MAPA):**

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIOS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y OEVV**

**APROBADO:**

**En la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural celebrada el 20 de enero de 2026**

**Órgano de coordinación encargado de la elaboración, revisión y aprobación técnica:**

**Directores Generales con competencias en materia de Organismos Modificados Genéticamente.**

**Fecha de aprobación: 13 de octubre de 2025**

**Fecha de la última revisión:**



## ÍNDICE

<b>1.</b>	<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>5</b>
<b>2.</b>	<b>NORMATIVA LEGAL REGULADORA: NACIONAL Y AUTONÓMICA.....</b>	<b>5</b>
<b>3.</b>	<b>OBJETIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL .....</b>	<b>5</b>
<b>4.</b>	<b>AUTORIDADES COMPETENTES DEL PROGRAMA .....</b>	<b>6</b>
4.1.	PUNTO DE CONTACTO NACIONAL DE ESPAÑA PARA EL PROGRAMA DE CONTROL .....	6
4.2.	AUTORIDADES COMPETENTES NACIONALES Y DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS .....	6
4.3.	ÓRGANOS DE COORDINACIÓN NACIONALES Y AUTONÓMICOS .....	8
<b>5.</b>	<b>RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS.....</b>	<b>8</b>
5.1.	RECURSOS HUMANOS .....	8
5.2.	RECURSOS MATERIALES Y ECONÓMICOS .....	10
5.3.	PROCEDIMIENTOS, PLANES DE CONTINGENCIA Y PLANES DE EMERGENCIA. ....	11
<b>6.</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL .....</b>	<b>11</b>
6.1.	PLANIFICACIÓN DE LOS CONTROLES OFICIALES: PRIORIZACIÓN DE LOS CONTROLES. CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO.....	11
6.2.	PUNTO DE CONTROL.....	13
6.3.	NIVEL DE INSPECCIÓN Y FRECUENCIA DE LOS CONTROLES OFICIALES.....	13
6.4.	NATURALEZA DEL CONTROL: MÉTODOS O TÉCNICAS USADAS PARA EL CONTROL OFICIAL .....	13
6.5.	INCUMPLIMIENTOS DEL PROGRAMA.....	14
6.6.	MEDIDAS ADOPTADAS ANTE LA DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS .....	14
<b>7.</b>	<b>REVISIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL .....</b>	<b>14</b>
7.1.	SUPERVISIÓN DEL CONTROL OFICIAL .....	14
7.2.	VERIFICACIÓN DE LA EFICACIA DEL CONTROL OFICIAL .....	15
7.3.	AUDITORÍA DEL PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL.....	16
<b>8.</b>	<b>ANEXOS .....</b>	<b>17</b>
8.1.	ANEXO I. AUTORIDADES COMPETENTES DE LAS CCAA.....	17
8.2.	ANEXO II. PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE OMG EN CULTIVO PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS Y PIENSOS.....	21
8.3.	ANEXO III. PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE LA LIBERACIÓN INTENCIONADA DE OMG PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS Y PIENSOS MG, AUTORIZADO CON ARREGLO A LA PARTE B DE LA DIRECTIVA 2001/18/CE. ENSAYOS DE CAMPO.....	26
8.4.	ANEXO IV. RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS POR LA QUE SE REGULA EL PROTOCOLO DEL PLAN DE CONTROL Y MUESTREO Y ANÁLISIS DE LOTES DE SEMILLAS DE MAÍZ, ALGODÓN, COLZA Y SOJA PARA LA DETECCIÓN DE LA PRESENCIA DE ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE. ....	28

8.5.	ANEXO V. PLANES Y PROGRAMAS DE CONTROL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS ..	29
8.6.	ANEXO VI. PLANES DE EMERGENCIA .....	30
8.7.	ANEXO VII. RESPONSABLES AUDITORÍA INTERNA.....	33

## 1. INTRODUCCIÓN

El 7 de abril de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la UE el Reglamento (UE) 625/2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre la salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios (en adelante Reglamento).

Este Reglamento introdujo como novedad la obligación de controlar la liberación intencionada en el medio ambiente de OMG con la finalidad de producir alimentos y piensos en el artículo 1.2 b). Adicionalmente, en el artículo 23 se establecen las normas específicas aplicables a los controles oficiales y a las medidas adoptadas por las autoridades competentes por lo que respecta a los OMG para la producción de alimentos y piensos y los alimentos y piensos modificados genéticamente.

En este sentido, se desarrolló un programa nacional de control de liberación intencionada o cultivo de OMG para la producción de alimentos y piensos en el marco del PNCOCA 2021-2025. Finalizado el periodo de aplicación de este programa, procede la actualización del mismo para su aplicación en el periodo de vigencia del PNCOCA 2026-2030.

## 2. NORMATIVA LEGAL REGULADORA: NACIONAL Y AUTONÓMICA.

### NORMATIVA NACIONAL

La normativa legal aplicable a nivel nacional en materia de OMG puede encontrarse en esta página Web:

[https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/biotecnologia/omg/legislacion/legislacion\\_espanola](https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/biotecnologia/omg/legislacion/legislacion_espanola)

### NORMATIVA AUTONÓMICA

La normativa legal autonómica aplicable en materia de OMG puede encontrarse en esta página Web:

[https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/biotecnologia/omg/legislacion/legislacion\\_espanola](https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/biotecnologia/omg/legislacion/legislacion_espanola)

## 3. OBJETIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL

De acuerdo con el objetivo estratégico 1 establecido en la parte general del PNCOCA 2026-2030, se describen a continuación los objetivos generales y los objetivos operativos.

### 1. OBJETIVO GENERAL

El objetivo general del programa de control es garantizar que las actividades de liberación voluntaria de OMG se ajusten a los requisitos establecidos en la normativa vigente.

### 2. OBJETIVOS OPERATIVOS

Para alcanzar el objetivo general, se desarrollan los siguientes objetivos operativos en las 3 áreas de control oficial de las que se compone el Programa.

2.1 Cultivo de OMG para la producción de alimentos y piensos, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de la UE (parte C Directiva 2001/18/CE y/o Reglamento 1829/2003) (en adelante, control de cultivo de OMG).

- *Objetivo operativo 1:* Garantizar el cumplimiento de todos los requisitos o condiciones legales para realizar el cultivo comercial de cada OMG autorizado con arreglo a la parte C de la Directiva o el Reglamento (CE) 1829/2003 de alimentos y piensos modificados genéticamente.

- *Objetivo operativo 2:* Prevenir que no se producen liberaciones voluntarias al medioambiente de OMG que no cuentan con la correspondiente autorización con arreglo a la parte C de la Directiva o al Reglamento (CE) 1829/2003 de alimentos y piensos modificados genéticamente.

2.2 Ensayos de campo de OMG para la producción de alimentos y piensos, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de la UE (parte B de la Directiva 2001/18/CE) y nacional (en adelante, control de ensayos con OMG).

- *Objetivo operativo 3:* Garantizar el cumplimiento de todos los requisitos previstos en las autorizaciones de ensayos de campo de OMG con arreglo a la parte B de la Directiva y la normativa nacional
- *Objetivo operativo 4:* Prevenir que no se producen liberaciones voluntarias al medioambiente de OMG que no cuentan con la correspondiente autorización con arreglo a la parte B de la Directiva y la normativa nacional.

2.3 Control de OMG en semillas para la producción de alimentos y piensos en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de la UE (parte C de la Directiva 2001/18/CE) y la normativa nacional (en adelante control de OMG en semillas).

- *Objetivo operativo 5:* Garantizar el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la normativa de OMG sobre etiquetado y trazabilidad aplicable a las semillas destinadas a la producción de alimentos y piensos.
- *Objetivo operativo 6:* Prevenir que no se producen liberaciones voluntarias al medioambiente de semillas con eventos MG que no cuenten con la correspondiente autorización con arreglo a la parte C de la Directiva o al Reglamento (CE) 1829/2003 de alimentos y piensos modificados genéticamente.

## 4. AUTORIDADES COMPETENTES DEL PROGRAMA

### 4.1. PUNTO DE CONTACTO NACIONAL DE ESPAÑA PARA EL PROGRAMA DE CONTROL

El punto de contacto nacional de este PNCO es la SGMPAyOEVV del MAPA cuyos datos de contacto son los siguientes:

SG de Medios de Producción Agrícola y OEVV (MAPA)

Teléfono: 91 347 6659

Correo electrónico: [MPAyOEVV@mapa.es](mailto:MPAyOEVV@mapa.es)

El punto de contacto del programa se encargará de elaborar el informe anual sobre la aplicación del PNCO a partir de la información proporcionada por las distintas AC que participan en la ejecución de los controles oficiales.

### 4.2. AUTORIDADES COMPETENTES NACIONALES Y DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

La distribución de competencias en materia de vigilancia y control de las actividades con OMG está establecida en la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente.

## ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (AGE)

La AGE es la responsable de la vigilancia y control en los siguientes supuestos:

- Las autorizaciones relacionadas con la importación y exportación de organismos modificados genéticamente y de los productos que lo contengan.
- Las actividades con OMG en los supuestos que deriven de la Ley de Ciencia, cuando los programas de investigación sean ejecutados por órganos u organismos dependientes de la Administración General del Estado.
- En los supuestos relacionados con el examen técnico para la inscripción de variedades vegetales, que se deriven de la Ley 3/2000, de 7 de enero, de régimen jurídico de la protección de obtenciones vegetales, y de la Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos.

### ▪ **MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN (MAPA)**

#### SERVICIOS CENTRALES

La estructura orgánica del MAPA se desarrolla en el Real Decreto 717/2024, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. De acuerdo con lo anterior, la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios: desarrolla las competencias del Departamento en materia de organismos modificados genéticamente y la biotecnología. En este contexto, la Subdirección General de Medios de Producción Agrícola y Oficina Española de Variedades vegetales (SGMPAyOEVV) ejerce estas competencias en el ámbito de las producciones agrícolas.

#### SERVICIOS DE CONTROL OFICIAL EN FRONTERA (PERIFÉRICOS)

Servicios de Control Oficial en Frontera: son unidades orgánicamente dependientes del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, y funcionalmente adscritos al MAPA (SGASYCF). Ejecutan los controles oficiales de semillas en los Puestos de Control Fronterizo (PCF) y otras instalaciones designadas por MAPA en cumplimiento de las instrucciones, procedimientos y circulares emanadas de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal.

### ▪ **MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES**

Es el departamento encargado de las actividades de vigilancia y control en el caso de actividades de liberación voluntaria de OMG que se consideren un supuesto de la Ley de Ciencia cuando sean ejecutados por órganos u organismos dependientes de la Administración General del Estado.

## COMUNIDADES AUTÓNOMAS (CCAA)

Las Comunidades Autónomas (CC.AA) son las responsables de la vigilancia, el control y la imposición de las sanciones por las infracciones cometidas en la realización de las actividades a las que se refiere la Ley, salvo en los supuestos anteriores. En el **Anexo I** se incluye un listado de las autoridades competentes responsables de cada una de las CC.AA para las 3 áreas de las que se compone el presente Programa.

A efectos de la realización de los controles, las autoridades competentes se prestarán asistencia y colaboración mutua cuando otra autoridad competente lo solicite. De manera que, al recibir una petición motivada, la autoridad competente remitirá a la peticionaria toda la información y los documentos que ésta necesite para realizar sus funciones.

### 4.3. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN NACIONALES Y AUTONÓMICOS

En el marco de las actividades con OMG existen dos órganos colegiados que realizan labores de coordinación y enlace entre los departamentos de la AGE y/o con las CCAA:

- El Consejo Interministerial de OMG (CIOMG) al que corresponde conceder las autorizaciones de actividades realizadas con OMG, entre otras funciones.
- La Comisión Nacional de Bioseguridad (CNB) como órgano consultivo entre la Administración General del Estado y las CCAA en esta materia.

Desde 2020 se encuentra en funcionamiento un grupo de trabajo técnico formado por representantes de cada de las autoridades competentes de control de las CC.AA establecidas en el **Anexo I** y el punto de contacto nacional (SGMPAyOEVV) para hacer un seguimiento periódico de la ejecución del Plan y coordinar las principales actividades descritas en el plan. El grupo podrá trabajar mediante medios presenciales y/o telemáticos, siendo estos últimos, la opción prioritaria. Las autoridades de control serán responsables de actualizar sus datos de contacto en el mencionado grupo de forma periódica y siempre y cuando se produzcan cambios en las autoridades competentes integrantes del grupo de trabajo.

## 5. RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS

### 5.1. RECURSOS HUMANOS

#### 5.1.1. Descripción de los recursos humanos

Las AA. CC. del PNCOCA son administraciones públicas en las que trabajan empleados públicos, cuyos derechos, deberes y códigos de conducta se encuentran recogidos en el *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*. Existen empleados públicos a distintos niveles de la administración, fundamentalmente en la AGE y en las CCAA. Se describe a continuación el personal involucrado en este PNCO.

### ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

A nivel de la AGE, los recursos humanos existentes para la coordinación y aplicación de este PNCO se estructuran de la siguiente forma:

#### Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

-Nivel central.

- SGMPAYOEVV del MAPA: asume competencias de coordinación del PNCO (punto nacional de contacto) y ejecución de las actividades de control oficial en semillas de su competencia.

-Nivel periférico.

- Servicios de Control Oficial en Frontera que ejecutan los controles oficiales de semillas en los Puestos de Control Fronterizo (PCF) y otras instalaciones designadas por MAPA en cumplimiento de las instrucciones, procedimientos y circulares emanadas de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal.

#### Ministerio de Ciencia, Universidades e Innovación

Existe personal técnico que participa en las actividades de vigilancia y control oficial en el caso de actividades de liberación voluntaria (área de ensayos de campo con OMG) cuando los programas de investigación sean ejecutados por órganos u organismos dependientes de la AGE. (artículo 3.2 b) de la Ley 9/2003).

### **COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

A nivel de las CC.AA, el personal encargado de la ejecución de los controles se ubica en cada una de las Consejerías que se detallan en el **Anexo I**.

#### 5.1.2. Delegación de tareas

La autoridad competente podrá delegar determinadas tareas de control y otras actividades de control oficial, conforme a lo previsto en el Capítulo III del RCO. En la actualidad la delegación de tareas no se aplica por parte de ninguna AC.

#### 5.1.3. Obligaciones del personal (transparencia, ausencia de conflicto de intereses modelo de DACI)

De acuerdo con las obligaciones generales relativas a las autoridades competentes establecidas en el art. 5 del Reglamento 20217/625, se establecerán los procedimientos para garantizar la imparcialidad, la calidad y la coherencia de los controles oficiales, así como la ausencia de conflicto de intereses por parte del personal inspector.

Igualmente, de acuerdo con el art. 8 y el art. 11, las autoridades competentes garantizarán que no se divulgue a terceros la información obtenida en el desempeño de sus funciones en el contexto de los controles oficiales que, por su naturaleza, estén amparadas por el secreto profesional con arreglo a la legislación nacional o de la Unión. Los controles oficiales se realizarán con un elevado nivel de transparencia

#### 5.1.4. Formación

La formación del personal que participa en los controles oficiales se realiza a partir de varios recursos.

El MAPA, a través de la SGMPAyOEVV como punto de contacto nacional, llevará a cabo, dentro de las limitaciones presupuestarias, un curso anual destinado a las autoridades competentes de control oficial del Programa.

Se podrá utilizar la iniciativa de la Comisión Europea "Better Training for Safer Food".

Las CC.AA, en el ámbito de sus competencias, pueden realizar otras actividades de formación en sus respectivos territorios.

## 5.2. RECURSOS MATERIALES Y ECONÓMICOS

### 5.2.1. Recursos laboratoriales

Las AC designarán los laboratorios autorizados para llevar a cabo el análisis de muestras de control oficial. La designación se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento general para la designación de laboratorios en los ámbitos de control del MAPA incluido en el punto 6 de la parte general del PNCOCA 2026-2030.

El listado de los laboratorios designados tanto por el MAPA como por las CCAA para la realización de controles oficiales se publica y actualiza periódicamente en la siguiente página web:

<https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/biotecnologia/omg>

### 5.2.2. Soportes informáticos

Se identifican a continuación los soportes informáticos utilizados

PNCO LIBERACIÓN VOLUNTARIA DE OMG PARA LA ALIMENTACIÓN Y LOS PIENSOS	
Ámbito	Soportes informáticos utilizados
Nacional	SIGPAC / REGISTRO CENTRAL DE OMG/SEDE ELECTRÓNICA MAPA/ IMPORSEMPPLAN
Andalucía	GSPV/ PROGRAMA DE GESTIÓN DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO
Aragón	SIGPAC / REGISTRO CENTRAL DE OMG/SEDE ELECTRÓNICA MAPA/ IMPORSEMPPLAN/SGA-PAC/REA-PAC/APLICACIÓN OMG y AGRSEM/ PLATAFORMA AGRSEW
Principado de Asturias	Sin información
Illes Balears	BASES DE DATOS PROPIAS EXCEL
Canarias	Sin información
Cantabria	SIGPAC, SISTEMA DE GESTIÓN DE AYUDAS (SGA)
Castilla León	SIGPAC / REGISTROS DE VARIETADES MAPA y UE / APLICATIVOS DE LA SEDE ELECTRONICA CONSEJERIA AGRICULTURA GANADERIA Y DESARROLLO RURAL: PAC, REGISTRO DE TERCEROS, REGISTRO OFICIAL DE PROVEEDORES DE VEGETALES, GESTION DE MUESTRAS / BASE DE DATOS EXCEL
Castilla-La Mancha	SIGPAC
Cataluña	APLICACIONES RELACIONADAS CON LA DECLARACIÓN AGRARIA (DUN) / REGISTRO DE OMG DE CATALUÑA (ROMGCat) / APLICACIÓN DEL CONTROL DE MATERIAL VEGETAL (CMV)
Comunidad Valenciana	REGISTRO DE EXPLOTACIONES/ GESTIÓN DE EXPEDIENTES SU/ SIGPAC
Extremadura	SIGPAC/ IDE/ ROPVEG/ GESTIÓN DE EXPEDIENTES
Galicia	SIXPAC/ SEDE ELECTRÓNICA XUNTA DE GALICIA
Comunidad de Madrid	SIGPAC/ REGISTRO CENTRAL OMG/ SEDE ELECTRÓNICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Región de Murcia	SIGPAC MURCIA/REA MURCIA/SEDE ELECTRÓNICA CARM
Comunidad Foral de Navarra	REA / SGARex / SIGPAC / BASES DE DATOS PROPIAS EXCEL Y ACCESS
País Vasco	REA / BASES DE DATOS EXCEL Y WORD

La Rioja	SIGPAC/ REA-REGPEA/EU PLANT VARIETY PORTAL/ BASES DE DATOS PROPIAS EXCEL
----------	--

### 5.3. PROCEDIMIENTOS, PLANES DE CONTINGENCIA Y PLANES DE EMERGENCIA.

#### 5.3.1. Procedimientos normalizados establecidos documentalmente

Los controles oficiales realizados por las autoridades competentes se llevarán a cabo de conformidad con procedimientos documentados, que deberán actualizarse periódicamente.

- Procedimiento de control del cultivo comercial de OMG para la producción de alimentos y piensos MG (Anexo II).
- Procedimiento de control para ensayos de campo con OMG (Anexo III)
- Procedimiento de control de OMG en semillas: Resolución de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios por la que se regula el protocolo del Plan de control y muestreo y análisis de lotes de semillas de maíz, algodón, colza y soja para la detección de la presencia de organismos modificados genéticamente (Anexo IV).
- Procedimientos de control realizados por las CCAA (anexo V).

Estos procedimientos podrán complementarse con otro tipo de documentos como guías o instrucciones, que se elaborarán y acordarán en el seno del Grupo de Trabajo con las AC de las CCAA. Estos documentos estarán exclusivamente destinados a las AC de control oficial.

#### 5.3.2. Planes de contingencia y planes de emergencia

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 178/2004, por el que se aprueba el Reglamento general de la aplicación de la Ley 9/2003, en las notificaciones de liberación voluntaria en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente con fines distintos a su comercialización, se deberá presentar un plan de actuación en caso de emergencia. Dicho plan, es evaluado por la Comisión Nacional de Bioseguridad y se considera por el Consejo Interministerial de OMG a la hora de emitir la resolución para las solicitudes de este tipo de actividades. Por otro lado, en las Resoluciones de autorización se indica que se comunicará a la CNB cualquier incidencia o accidente que pudiera ocurrir con repercusiones para la salud humana o animal o para el medio ambiente, para que pueda valorar si las medidas de actuación propuestas en caso de emergencia son correctas o es preciso reforzarlas o establecer nuevas medidas.

En las autorizaciones para el cultivo comercial previstas en la normativa europea, también se indica que el solicitante debe aportar información sobre las actuaciones que realizará en caso de emergencia. La idoneidad de dichas actuaciones se evalúa por los órganos de evaluación de riesgo que intervienen en este tipo de notificaciones (Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y CNB).

En el **Anexo VI** se establece un plan de emergencia para actuar en el caso de detección de liberaciones voluntarias de OMG no autorizadas.

## 6. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL

### 6.1. PLANIFICACIÓN DE LOS CONTROLES OFICIALES: PRIORIZACIÓN DE LOS CONTROLES. CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO.

Con el fin de armonizar las actividades de control oficial de OMG para la producción de alimentos y piensos, se establece un marco común orientativo destinado a las AC con una serie de factores a

considerar a la hora de realizar las actividades de priorización de los controles y categorización del riesgo.

**A) Control de cultivo de OMG:**

- La superficie cultivada con variedades MG y su distribución territorial.
- Incumplimientos detectados en años anteriores.
- Otros aspectos que se pudieran considerar:
  - Los resultados del plan de vigilancia post-comercial que realiza el notificador
  - Incidencias y notificaciones relativas a la liberación intencionada de OMG al medioambiente comunicadas en el Comité de Autoridades Competentes de la Directiva 2001/18/CE o publicadas a través de la página Web de la Comisión Europea que pudieran afectar al cultivo.
  - Las Recomendaciones generales o específicas que pudieran contemplarse en los informes emitidos por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y la CNB sobre el seguimiento ambiental del cultivo de variedades modificadas genéticamente.

<http://www.efsa.europa.eu/>

[Comisión Nacional de Bioseguridad \(CNB\) \(mapa.gob.es\)](http://mapa.gob.es)

**B) Control ensayos con OMG:**

- Las Recomendaciones generales o específicas de vigilancia y control contempladas en los informes de evaluación de riesgo sobre el ensayo y sobre el OMG empleado.
- El objeto y la finalidad del ensayo, con especial atención, a las actuaciones y al destino final de los productos resultantes del ensayo (si se destruirán o si se van a destinar a nuevos ensayos, actividades de investigación, etc.).
- Los resultados de otros ensayos o actividades realizadas con el mismo OMG.
- Resultados de actividades de vigilancia y control realizadas previamente.
- Incidencias y notificaciones relativas a la liberación intencionada de OMG al medioambiente comunicadas en el Comité de Autoridades Competentes de la Directiva 2001/18/CE o publicadas a través de la página Web de la Comisión Europea.

[https://ec.europa.eu/food/plant/gmo\\_en](https://ec.europa.eu/food/plant/gmo_en)

**C) Control de OMG en semillas:**

- Los informes sobre la situación global de los cultivos comerciales de OMG.
- Los datos relativos a la producción de semillas en España.
- Incumplimientos detectados en años anteriores.
- Incidencias y notificaciones relativas a la liberación intencionada de OMG al medioambiente comunicadas en el Comité de Autoridades Competentes de la Directiva 2001/18/CE o publicadas a través de la página Web de la Comisión Europea.

[https://ec.europa.eu/food/plant/gmo\\_en](https://ec.europa.eu/food/plant/gmo_en)

Teniendo en cuenta este marco orientativo general, las autoridades competentes responsables de control podrán establecer sus protocolos de análisis y caracterización del riesgo de forma anual o para el periodo de aplicación del PNCO.

## 6.2. PUNTO DE CONTROL

Control de cultivo: se realizará en las explotaciones, recintos y parcelas agrícolas que se determinen por las AC de las CC.AA como resultado de las actividades de análisis del riesgo. Las actividades de control, en función de la modalidad, podrán realizarse in-situ o de forma no presencial

Control de semillas: se llevará a cabo en las instalaciones correspondientes en función de la notificación realizada por el operador en aplicación de la Resolución de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios por la que se regula el protocolo del Plan de control y muestreo y análisis de lotes de semillas de maíz, algodón, colza y soja para la detección de la presencia de organismos modificados genéticamente.

Control de ensayos de campo MG: se llevarán a cabo en la localización concreta en la que ha sido autorizada el desarrollo de la actividad de liberación voluntaria.

Asimismo, se podrán realizar controles en diferentes puntos en la cadena de producción y comercialización de semillas y cultivo para las cuatro especies incluidas en el ámbito de aplicación de la Resolución.

## 6.3. NIVEL DE INSPECCIÓN Y FRECUENCIA DE LOS CONTROLES OFICIALES

**Control de cultivo de OMG:** se establece un mínimo de 300 controles anuales (año natural).

**Control de ensayos con OMG:** se realizarán controles en todos los ensayos que hayan sido objeto de autorización por parte de la AC. Se realizarán al menos dos controles, uno inicial durante la siembra y otra en el momento en el que finalice el ensayo. Las AC podrán aumentar el número de inspecciones en función de la evaluación de riesgo y los recursos disponibles.

**Control de OMG en semillas:** el nivel de inspección y la frecuencia se describen en el Anexo IV.

El nivel de inspección y la frecuencia de los controles podrá revisarse y/o en su caso modificarse teniendo en cuenta los factores descritos en el apartado 6.1 u otras circunstancias de carácter excepcional.

## 6.4. NATURALEZA DEL CONTROL: MÉTODOS O TÉCNICAS USADAS PARA EL CONTROL OFICIAL

Los controles se llevarán a cabo sin notificación previa, tal y como establece el artículo 9 del Reglamento (UE) 625/2017, salvo en los casos en que dicha notificación sea necesaria y esté debidamente justificada para el control oficial que se deba efectuar.

**A) Control de cultivo de OMG:** se realizarán controles documentales, de identidad y físicos, que pueden incluir análisis de laboratorio, para verificar que se cumplen las normas relativas al registro de actividades con OMG, etiquetado y trazabilidad, los requisitos y condiciones para realizar el cultivo de ese OMG previstos en los actos legales de autorización, así como en cualquier otra normativa de ámbito nacional o autonómico al respecto. (Anexo II)

**B) Control de ensayos con OMG:** se realizarán controles documentales e in-situ para verificar que el ensayo se ajusta a lo declarado por el solicitante en su notificación, a los requisitos establecidos en

la Resolución de autorización y/o a las recomendaciones contempladas en el informe de evaluación de riesgo. (Anexo III).

- C) Control de OMG en semillas:** se realizarán controles documentales y/o físicos en lotes de semillas que contengan OMG autorizados para cultivo con arreglo a la parte C de la Directiva 2001/18/CE o Reglamento (CE) 1829/2003, producidos en España o procedentes de otros Estados Miembros y Terceros Países para verificar que cumplen todos los requisitos contemplados en los correspondientes actos de autorización, con especial referencia a las normas de etiquetado y trazabilidad. También se realizarán controles documentales y/o físicos para detectar la presencia de OMG en lotes de semillas que contengan variedades convencionales no modificadas genéticamente producidos en España o procedentes de otros Estados Miembros y Terceros Países. (Anexo IV).

## 6.5. INCUMPLIMIENTOS DEL PROGRAMA

Durante la aplicación del programa en caso de identificarse no conformidades o incumplimientos, estos se clasificarán por las autoridades responsables de la vigilancia y control de acuerdo a lo establecido en la Ley 9/2003, de 25 de abril, en otras normas que contemplen infracciones asociadas a actividades con OMG o en normas de carácter general relacionadas con la normativa de seguridad alimentaria o la protección de la salud, la sanidad y/o el medioambiente.

También podrán aplicarse las disposiciones previstas para garantizar el cumplimiento de los requisitos de condicionalidad.

## 6.6. MEDIDAS ADOPTADAS ANTE LA DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

En caso de incumplimiento, se seguirán las normas establecidas en el capítulo I del título VII del Reglamento 2017/625 sobre medidas de las autoridades competentes y sanciones (artículo 137 a 140). En dichos artículos se recogen las medidas a adoptar por las AC en casos de sospecha de incumplimiento, en caso de incumplimiento comprobado, así como normas relativas a las sanciones y obligaciones de información.

En el ámbito nacional, se aplicará el régimen sancionador establecido en las leyes de referencia.

En el caso de encontrarse incumplimientos que no están catalogados como infracciones en la normativa correspondiente, se aplicarán medidas correctivas a requerimiento de la autoridad competente.

La legislación aplicable reguladora de la potestad sancionadora aplicable a este PNCO se encuentra publicada en la web del MAPA.

<https://www.mapa.gob.es/es/ministerio/planes-estrategias/plan-nacional-de-control-de-la-cadena-alimentaria>

## 7. REVISIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL

### 7.1. SUPERVISIÓN DEL CONTROL OFICIAL

La supervisión del programa oficial la realizará la propia unidad responsable de la ejecución del control oficial sobre sus inspectores. Se hará de forma continua a lo largo del año e implicará al menos las siguientes actividades:

- Supervisión documental (actas de inspección, actas de toma de muestra, procedimientos de priorización y caracterización del riesgo u otros documentados asociados a la función inspectora): supervisión, del 1% de las inspecciones, realizada en el centro de trabajo, de forma aleatoria, por un superior jerárquico del inspector sobre todo tipo de documentos en formato papel o electrónico relacionado con el control oficial, bases de datos o aplicaciones informáticas.

- Supervisión in situ: supervisión realizada sobre el terreno, del 1% de las inspecciones, acompañando al inspector y siguiendo el mismo proceso de inspección que él realice. Se realizará de forma aleatoria por un superior jerárquico del inspector.

#### 7.1.1. Nivel autonómico

Se llevará a cabo por las AC enumeradas en el Anexo I sobre su propio personal, tanto en el área de cultivo como en el área de semillas.

#### 7.1.2. Nivel central

Se llevará a cabo por un superior jerárquico de la SGMPAyOEVV sobre el personal que realiza los controles oficiales para los que la citada Unidad es competente.

#### 6.1.3 Nivel periférico

La supervisión de los servicios de los Servicios de Control Oficial en Frontera que ejecutan los controles oficiales de semillas en los Puestos de Control Fronterizo (PCF) y otras instalaciones designadas por el MAPA se llevará a cabo por la SGMPAyOEVV en coordinación con la SGASYCF.

Las normas específicas para llevar a cabo las actividades de supervisión, así como para la tipificación de no conformidades e implementación de medidas correctoras se pueden consultar en la guía para la supervisión del sistema de control oficial del MAPA incluido en el punto 8 de la parte general del PNCOCA 2026-2030.

## 7.2. VERIFICACIÓN DE LA EFICACIA DEL CONTROL OFICIAL

La verificación de la eficacia del PNCO consiste en el establecimiento de indicadores, así como el cálculo y análisis de los mismos para determinar si la ejecución y los resultados, son apropiados para la consecución de los objetivos marcados. En este sentido, los objetivos operativos deben estar ligados directamente a indicadores.

A tal efecto, se establecen indicadores medibles para los seis objetivos operativos del programa que puedan compararse interanualmente:

- Objetivo operativo 1: Garantizar el cumplimiento de todos los requisitos o condiciones legales para realizar el cultivo de OMG. Indicadores:
  - % incumplimientos detectados en los requisitos o condiciones legales para realizar el cultivo comercial de OMG autorizados. Expresado en: nº incumplimientos / nº de controles realizados.
  - % subsanación de los incumplimientos. Expresado en nº subsanaciones / nº incumplimientos.
- Objetivo operativo 3: Garantizar el cumplimiento de todos los requisitos previstos en las autorizaciones de ensayos con OMG. Indicadores:
  - % incumplimientos detectados en las condiciones o requisitos previstos en la legislación europea o de ámbito nacional y autonómico. Expresado en: nº incumplimientos / nº de controles realizados.
  - % subsanación de los incumplimientos. Expresado en n subsanaciones / nº incumplimientos.

- Objetivo operativo 5: Garantizar el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la normativa sobre semillas modificadas genéticamente destinadas a la producción de alimentos y piensos MG. Indicadores.
  - % incumplimientos detectados en las condiciones o requisitos previstos en la legislación europea o de ámbito nacional y autonómico sobre semillas modificadas genéticamente autorizadas para cultivo con arreglo a la parte C de la Directiva 2001/18/CE, con especial referencia a las normas de etiquetado y trazabilidad. Expresado en: nº incumplimientos / nº de controles realizados.
  - % subsanación de los incumplimientos. Expresado en nº subsanaciones/ nº incumplimientos.
  
- Objetivos operativos 2, 4 y 6. Garantizar que no se producen liberaciones intencionadas al medioambiente de OMG que no cuenten con la correspondiente autorización comunitaria o nacional. Se estima adecuado definir un solo indicador para reflejar en conjunto los objetivos operativos 2, 4 y 6.
  - % de incumplimientos detectados en cualquiera de los 3 ámbitos de control del PNCO (cultivo comercial, semillas y ensayos de campo) por presencia de OMG no autorizados con arreglo a las partes B y C de la Directiva 2001/18/CE o el Reglamento (CE) 1829/2003. Expresado en nº incumplimientos/ nº de controles realizados.

Las normas específicas para llevar a cabo estas actividades se pueden consultar en la guía para la verificación de eficacia del sistema de control oficial del MAPA incluido en el punto 8 de la parte general del PNCOCA 2026-2030.

### 7.3. AUDITORÍA DEL PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL.

Conforme al artículo 6 del Reglamento (UE) nº 2017/625, la autoridad competente en la ejecución de este Programa Nacional de control deberá someterse a auditorías internas o externas, que a su vez deben someterse a examen independiente.

Según la Comunicación de la Comisión (2021/C 66/02), cada AC deberá llevar a cabo al menos una auditoría en el quinquenio que abarca el PNCOCA 2026-2030.

Las normas específicas para llevar a cabo las auditorías se pueden consultar en el documento marco de auditorías incluido en el punto 8 de la parte general del PNCOCA 2026-2030.

De forma adicional a las actividades descritas en los apartados 7.1, 7.2 y 7.3, este PNCO se actualizará anualmente de acuerdo con el artículo 111 del RCO. En esta actualización podrán participar todas las AC descritas en el Programa.

## 8. ANEXOS

- 8.1. ANEXO I. AUTORIDADES COMPETENTES DE LAS CCAA.
- 8.2. ANEXO II. PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE OMG EN CULTIVO PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS Y PIENSOS
- 8.3. ANEXO III. PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE LA LIBERACIÓN INTENCIONADA DE OMG PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS Y PIENSOS MG, AUTORIZADO CON ARREGLO A LA PARTE B DE LA DIRECTIVA 2001/18/CE. ENSAYOS DE CAMPO.
- 8.4. ANEXO IV. RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS POR LA QUE SE REGULA EL PROTOCOLO DEL PLAN DE CONTROL Y MUESTREO Y ANÁLISIS DE LOTES DE SEMILLAS DE MAÍZ, ALGODÓN, COLZA Y SOJA PARA LA DETECCIÓN DE LA PRESENCIA DE ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE.
- 8.5. ANEXO V. PLANES Y PROGRAMAS DE CONTROL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- 8.6. ANEXO VI. PLANES DE EMERGENCIA
- 8.7. ANEXO VII. RESPONSABLES AUDITORÍA INTERNA.

## 8.1. ANEXO I. AUTORIDADES COMPETENTES DE LAS CCAA.

### Andalucía

Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera  
Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural Junta de Andalucía  
C/ Tabladilla, s/n  
41013 - Sevilla

### Aragón

Servicio de Sanidad y Certificación Vegetal  
  
Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria  
  
Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación  
  
Avenida de Montañana nº930  
  
50059 Zaragoza

### Canarias

Dirección General de Agricultura  
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas  
Avenida José Manuel Guimerá 10  
38071. Santa Cruz de Tenerife

### Cantabria

Servicio de Agricultura y Diversificación Rural  
Dirección General de Desarrollo Rural  
Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación.  
Gobierno de Cantabria  
PCTCAN. C/Albert Einstein, 2.  
39011. Santander

### Castilla y León

Servicio Sanidad y Certificación Vegetal  
Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera  
Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Junta de Castilla y León  
Calle Rigoberto Cortejoso, 14,  
47104 Valladolid

### **Castilla-La Mancha**

DG de Ordenación Agropecuaria  
Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural  
Junta de Comunidades de Castilla y La Mancha  
C/ Pintor Matías Moreno, s/n  
45071-Toledo

### **Cataluña**

Dirección General de Agricultura y Ganadería  
Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación  
Gran Vía de las Cortes Catalanes, 612-614  
08007- Barcelona

### **Comunidad de Madrid**

Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR  
C/ Alcalá nº16. 1ª Planta  
28014 Madrid

### **Comunidad Foral de Navarra**

Servicio de Agricultura  
Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente  
Gonzalez Tablas Kalea, 9  
31005. Iruña/Pamplona

### **Comunidad Valenciana**

Servicio de Seguridad y Control de la Producción Agraria  
Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca  
Calle La Democràcia, 77  
46018, Valencia

## **Extremadura**

Servicio de Sanidad Vegetal.  
Dirección General de Agricultura y Ganadería  
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas  
Dirección General de Sostenibilidad  
Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible  
Junta de Extremadura  
Avenida Luis Ramallo, s/n  
06800, Mérida (Badajoz)

## **Galicia**

Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias  
Consejería de Medio Rural  
Junta de Galicia  
15781 Santiago de Compostela

## **Islas Baleares**

Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural.  
Dirección General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.  
Gobierno de las Islas Baleares  
Calle Reina Costanca, 4  
07006 Palma de Mallorca  
Tel: 971 176 666

## **La Rioja**

Dirección General de Agricultura y Ganadería  
Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente.  
Gobierno de la Rioja  
Carretera de Burgos, Km 6 (Finca "La Grajera")  
26071. Logroño

## **País Vasco**

Dirección de Agricultura y Ganadería  
Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca Gobierno Vasco  
C/Donostia, 1

01010 Vitoria-Gasteiz

Dirección de Agricultura  
Diputación Foral de Álava  
C/Diputación, 13-1ª planta  
01001 Vitoria-Gasteiz

Dirección de Agricultura  
Diputación Foral de Bizkaia  
Avda. del Lehendakari Aguirre,9-4º Dcha.  
48014-BILBAO

Dirección General de Agricultura y Equilibrio Territorial  
Diputación Foral de Gipuzkoa  
Gipuzkoa Plaza, 1  
10004 Donostia

### **Principado de Asturias**

Dirección General de Agricultura, Agroindustria y Desarrollo Rural  
Consejería de Medio Rural y Política Agraria  
Gobierno del Principado de Asturias  
C/ Antonio Suárez Gutiérrez nº 2 2ª planta Sector centro izquierdo  
33005 Oviedo

### **Región de Murcia**

Servicio de Sanidad Vegetal  
Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera  
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca  
Pza. Juan XXIII, s/n 30008-Murcia

## 8.2. ANEXO II. PROCEDIMIENTO DE CONTROL DEL CULTIVO DE OMG PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS Y PIENSOS MG.

### Antecedentes:

La normativa (ver apartado de "legislación aplicable") establece que los EEMM garantizarán la adopción de todas las medidas adecuadas para evitar los efectos negativos en la salud humana y en el medioambiente que pudieran resultar de la liberación intencional o de la comercialización de OMG. Además, indica que los EEMM velarán por que la autoridad competente organice las inspecciones y otras medidas de control que procedan para asegurar el cumplimiento de la Directiva. Además, en el caso de una liberación intencional de OMG para los que no se haya concedido una autorización, el Estado Miembro velará porque se adopten las medidas necesarias para poner fin a la misma. Por otro lado, establece la obligación de que se adopten medidas en zonas fronterizas para evitar una posible contaminación a los OMG a los Estados Miembros en los que el cultivo esté prohibido.

Actualmente, en la UE el único evento autorizado para cultivo es el maíz MON 810, resistente frente a ciertas plagas de lepidópteros. Este evento está en proceso de renovación de su autorización, con arreglo al Reglamento (CE) 1829/2003, pero no se ha adoptado ninguna decisión por parte de la Comisión. Por tanto, es de aplicación la Decisión de la Comisión, de 22 de abril de 1998, relativa a la comercialización del maíz (*Zea mays*, L. línea MON 810) modificado genéticamente. En dicha Decisión no se establecen condiciones y restricciones de uso y manejo. No obstante, en el preámbulo de dicha Decisión se hace mención a una serie de requisitos en materia de etiquetado y se menciona la entrega a todos los compradores de semillas de una guía técnica que incluya información completa sobre el desarrollo, la forma de actuación y el uso de las semillas y la necesidad de atenerse a las prácticas de gestión prescritas de la resistencia a los insectos.

Con arreglo a la Decisión de Ejecución (UE) 2016/321, de 3 de marzo, por la que se adapta el ámbito geográfico de la autorización del cultivo del maíz (*Zea mays* L.) modificado genéticamente MON 810 se prohíbe el cultivo de este evento en Francia.

El Reglamento (CE) 1830/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, relativo a la trazabilidad y al etiquetado de organismos modificados genéticamente y a la trazabilidad de los alimentos y piensos producidos a partir de estos, contempla que los Estados Miembros adoptarán medidas de inspección y control para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento. De esta forma, en su artículo 34, se establecen los requisitos de etiquetado y trazabilidad aplicados a las semillas destinadas al cultivo de OMG para la producción de alimentos y piensos modificados genéticamente.

### Ámbito de aplicación

Este procedimiento se aplicará a las actividades de control del cultivo de OMG para la producción de alimentos y piensos MG, autorizados con arreglo a la parte C de la Directiva 2001/18/CE o el Reglamento (CE) 1829/2003.

El objeto es controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación nacional y de la Unión Europea en materia de cultivo comercial de organismos modificados genéticamente.

Con esta fecha, el único OMG autorizado para cultivo en la UE es el maíz Bt con la modificación genética MON 810, por ello los controles se centrarán en esta especie, sin perjuicio de que puedan ampliarse a otros cultivos.

## Controles

Los controles se clasifican en dos grandes categorías, en función de si existe o no constancia, en los diferentes registros nacionales y/o autonómicos, de la utilización de OMG autorizados para cultivo con fines comerciales. Con esta fecha el único cultivo autorizado en la UE es el maíz modificado genéticamente con el evento MON 810 (Figura 1).

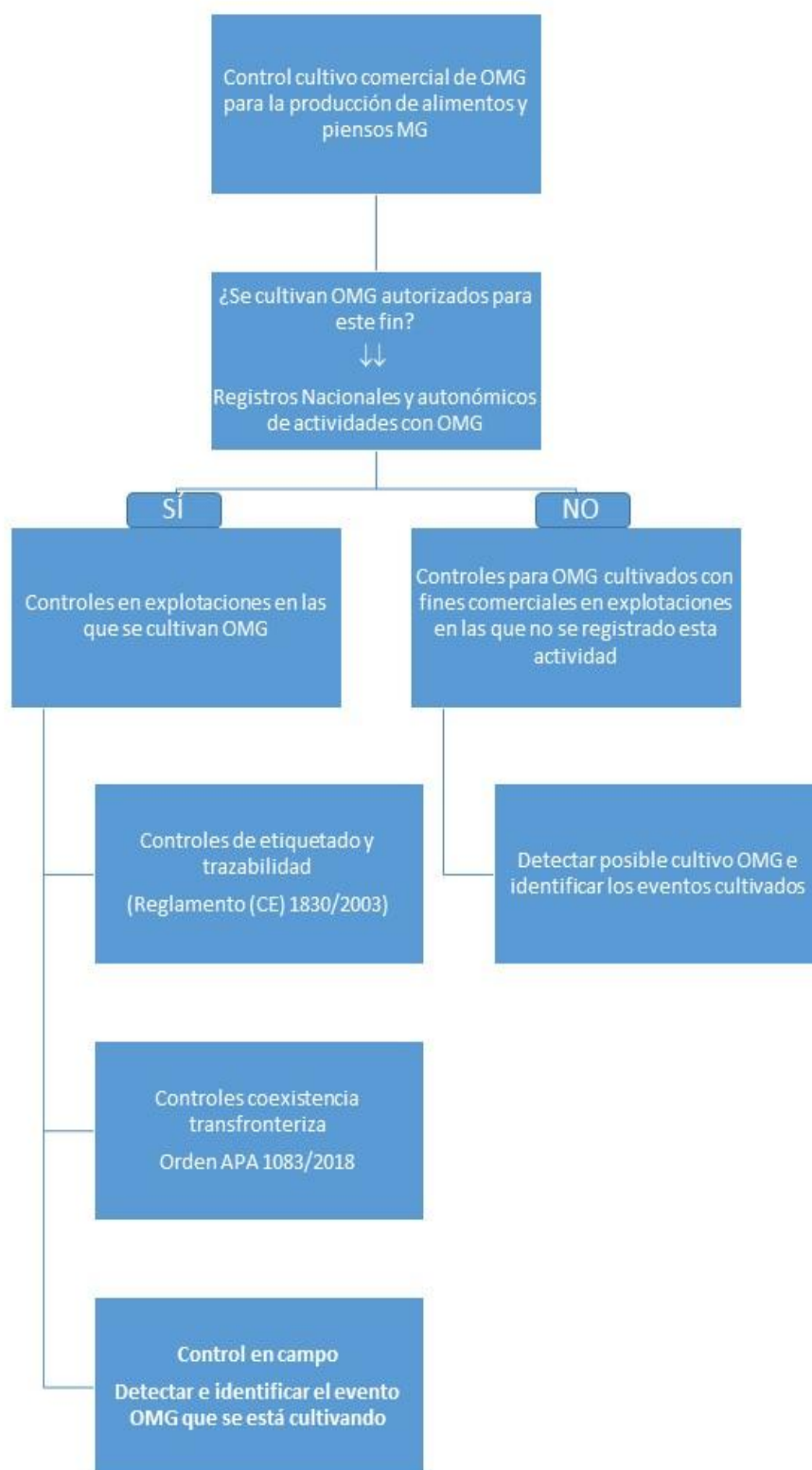


Figura 1. Resumen de las actividades de control de cultivo comercial de OMG para la producción de alimentos y piensos MG.

- A) Controles a explotaciones en las que se cultiva OMG:** se realizarán en los casos en los que exista constancia del uso de OMG para cultivo con fines comerciales, a partir de los datos de los correspondientes registros nacionales y/o autonómicos.

Se incluyen tres tipos de controles:

1. Controles documentales: El objetivo de estos controles documentales es recabar información para verificar el cumplimiento de los requisitos generales de etiquetado y trazabilidad previstos en la normativa de OMG.
2. Controles en materia de coexistencia transfronteriza: se realizarán controles cuando se haya declarado el cultivo de maíz modificado genéticamente, para verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Orden APA/1083/2018, de 8 de octubre, por la que se dictan medidas para evitar la contaminación transfronteriza derivada del cultivo de maíz modificado genéticamente hacia los Estados Miembros vecinos en los que esté prohibido el cultivo de dichos organismos modificados genéticamente.
3. Controles en campo: se realizarán en las parcelas en las que se hayan declarado el cultivo de maíz modificado genéticamente. El objetivo de estos controles es verificar que el evento que se cultiva es un evento autorizado para ese fin en la UE.

Además, durante los controles se podrán recabar datos e información de interés con fines estadísticos en el marco de las buenas prácticas para prevenir el riesgo de aparición de resistencias (aplicación de refugios), cuestiones vinculadas a la gestión integrada de plagas, así como el seguimiento de impacto en ecosistemas y poblaciones no diana.

- B) Controles para detectar OMG cultivados con fines comerciales a explotaciones en la que no se ha registrado esta actividad:** se realizarán controles documentales y controles en campo en explotaciones en las que no exista constancia, a partir de los datos de los diferentes registros, del cultivo de OMG con fines comerciales, para verificar esta cuestión y en caso de que se detecten, identificar qué eventos se han cultivado. Estos controles también podrán realizarse ante posibles sospechas de incumplimiento.

### **Procedimientos y actuaciones:**

Los controles se llevarán a cabo sin notificación previa, tal y como establece el artículo 9 del Reglamento, salvo en los casos en que dicha notificación sea necesaria y esté debidamente justificada para el control oficial que se deba efectuar.

#### **A) Controles en explotaciones en las que se cultiva OMG**

La elección del tipo de control incluido en esta categoría se hará bajo criterio de la autoridad responsable y/o el inspector en función del riesgo y/o de la normativa aplicable en cada caso:

1. Controles documentales: la persona responsable de los controles deberá revisar el cuaderno de explotación, facturas u otros documentos de compraventa de semillas de maíz y del material vegetal resultante, etiquetas en el caso de estar disponibles u otra información aplicable. Estos controles se podrán realizar a las explotaciones agrícolas y/o en los establecimientos responsables de la producción, distribución y/o comercialización de semillas. Los aspectos a verificar son los siguientes:
  - a. El cumplimiento de lo establecido en el artículo 4, apartado A, sobre trazabilidad del Reglamento (CE) 1830/2003.

- b. El cumplimiento de lo establecido en el artículo 4, apartado B, sobre etiquetado del Reglamento (CE) 1830/2003.
- c. El cumplimiento de otros requisitos específicos en materia de etiquetado y trazabilidad, previstos en la normativa comunitaria o nacional o en las decisiones de autorización de los eventos correspondientes.

Los controles documentales pueden hacerse en paralelo a la realización de otros controles y actuaciones, incluyendo las previstas en el plan de control de condicionalidad.

2. Controles en materia de coexistencia transfronteriza: la persona responsable de los controles comprobará que se ha establecido una distancia de aislamiento de 20 metros con respecto a la frontera con Francia, incluyendo las posibles zonas refugio o barrera que pudieran establecerse en la misma parcela que el maíz modificado genéticamente. Estos controles podrán hacerse por medios telemáticos y/o presencialmente, incluyendo, si es necesario, la toma de muestras y posterior remisión al laboratorio.
  3. Controles en campo: la persona responsable de los controles se presentará en la explotación, pudiéndose acordar si es necesario, una fecha previa con el titular, y verificará que se trata de eventos OMG autorizados para cultivo mediante toma de muestras con posterior envío al laboratorio.
- B) Controles para detectar OMG cultivados con fines comerciales a explotaciones en la que no se ha registrado esta actividad**: la persona responsable de los controles llevará a cabo controles documentales para comprobar si está cultivando OMG. Igualmente, se podrá realizar un muestreo oficial y posterior envío al laboratorio. Puesto que el único cultivo autorizado con fines comerciales es el maíz MON810, estos controles se centrarán en parcelas en las que se cultive esta especie. Adicionalmente, ante una posible sospecha de incumplimiento de la legislación, se podrán llevar a cabo un muestreo oficial a explotaciones y/o parcelas en las que se cultiven con fines comerciales otras especies.

En caso de detectar incumplimientos, será de aplicación lo establecido en el punto 6.6 de este PNCO.

### Régimen sancionador

La legislación aplicable reguladora de la potestad sancionadora aplicable a este PNCO se encuentra publicada en la web del MAPA.

<https://www.mapa.gob.es/es/ministerio/planes-estrategias/plan-nacional-de-control-de-la-cadena-alimentaria>

Adicionalmente, podrán ser de aplicación otras normas de carácter general relacionadas con la normativa de seguridad alimentaria o la protección de la salud, la sanidad y/o el medioambiente.

### Acta de inspección

El personal que realice los controles realizará las correspondientes actas de inspección.

El acta incluirá al menos los siguientes datos:

- Objeto de la visita:
- Hora de inicio y finalización.
- Fecha

- Identificación de la explotación/empresa:
  - Nombre
  - Domicilio
  - NIF/CIF
  - Localización (Domicilio/datos catastrales, datos SIGPAC...)
- Identificación del representante de la explotación/empresa presente durante el momento de la inspección (Nombre y DNI).
- Identificación del inspector que actúa como autoridad competente.
- Resumen de los principales hallazgos encontrados, con especial relevancia los posibles incumplimientos.
- Alegaciones realizadas por el representante de la explotación.

### 8.3. ANEXO III. PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE LA LIBERACIÓN INTENCIONADA DE OMG PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS Y PIENSOS MG, AUTORIZADO CON ARREGLO A LA PARTE B DE LA DIRECTIVA 2001/18/CE. ENSAYOS DE CAMPO.

#### **Antecedentes:**

La normativa (ver apartado de "legislación aplicable) establece que los EEMM garantizarán la adopción de todas las medidas adecuadas para evitar los efectos negativos en la salud humana y en el medioambiente que pudieran resultar de la liberación intencional o de la comercialización de OMG. Además, indica que los EEMM velarán por que la autoridad competente organice las inspecciones y otras medidas de control que procedan para asegurar el cumplimiento de la Directiva.

Por otro lado, se establece que el notificador solo puede realizar la liberación intencionada cuando cuente con el consentimiento escrito de las autoridades competentes y de conformidad con cualquier condición o requisito previsto en dicho consentimiento. Las AC deben garantizar que el material derivado de ese OMG no se comercialice, salvo que cuente con las pertinentes autorizaciones.

#### **Ámbito de aplicación**

Este procedimiento se aplicará a las actividades de control de la liberación voluntaria de OMG con cualquier otro propósito distinto del de su comercialización. En este contexto, se aplicará a los ensayos de campo con OMG para la producción de alimentos y piensos que hayan sido autorizados con arreglo a la parte B de la Directiva 2001/18/CE.

#### **Controles**

1. **Control durante la siembra:** se realizará en la parcela o recinto en el que se va a realizar la liberación intencionada durante la siembra para verificar que se cumplen todos los requisitos contemplados en la legislación y más concretamente, en la Resolución de autorización.
2. **Control en la recolección:** se realizará en la parcela en el momento en el que se va a proceder a la recolección del OMG y/o sus productos derivados para verificar que se cumplen todos los requisitos contemplados en la legislación y más concretamente, en la Resolución de autorización.

3. Otros controles: se realizarán en la parcela en cualquier otro momento durante la realización del ensayo o una vez éste haya finalizado.

### Procedimientos y actuaciones:

Los controles se llevarán a cabo sin notificación previa, tal y como establece el artículo 9 del Reglamento, salvo en los casos en que dicha notificación sea necesaria y esté debidamente justificada para el control oficial que se deba efectuar.

Se realizarán teniendo en cuenta la categorización del riesgo y también ante sospecha de un posible incumplimiento.

#### 1.- Controles obligatorios:

- 1.1. Control al inicio del ensayo: el personal responsable de los controles acordará la fecha de inicio con los notificadores. El día acordado se presentará en la parcela para su reconocimiento y se verificará que cumplen todos los requisitos establecidos en la correspondiente Resolución de autorización. Si se detectan incumplimientos o algún tipo de incidencia que pueda afectar al informe de evaluación de riesgo, no se permitirá el inicio del ensayo, informándose al notificador de esta circunstancia. En caso necesario, podrá iniciar el procedimiento administrativo correspondiente para abrir un expediente sancionador ante las Autoridades competentes. Las actividades previas a la liberación que se lleven a cabo en condiciones de utilización confinada, como, por ejemplo, en un invernadero o un semillero, no están incluidas en el ámbito de aplicación de este Programa.
- 1.2. Control en la recolección: el personal responsable de los controles acordará la fecha de recolección con el notificador. El día acordado se presentará en la parcela para su reconocimiento y se verificará que se cumplen todos los requisitos al respecto previstos en la correspondiente Resolución de autorización, incluyendo los relativos a la destrucción. Si se detectan incumplimientos o no conformidades se podrá iniciar el procedimiento administrativo correspondiente para abrir un expediente sancionador ante las Autoridades competentes.

#### 2. Otros controles:

El personal responsable de la inspección puede realizar otros controles en la parcela tanto durante la duración del ensayo como una vez se haya finalizado. Entre estos controles se incluyen:

- 2.1 Control en la floración: el personal responsable de la inspección acudirá a la parcela en las fechas próximas a la floración para su reconocimiento y se verificará que se cumplen todos los requisitos al respecto previstos en la correspondiente Resolución de autorización, incluyendo los relativos a la destrucción. Si se detectan incumplimientos o algún tipo de incidencia que pueda afectar al informe de evaluación de riesgo, no se continuará con la actividad, informándose al notificador de esta circunstancia.
- 2.2 Control ante sospecha de incumplimiento: el personal responsable de la inspección acudirá a la parcela ante cualquier sospecha de incumplimiento para verificar que se cumplen todos los requisitos al respecto previstos en la correspondiente Resolución de autorización, incluyendo los relativos a la destrucción.
- 2.3 Control posterior a la finalización del ensayo: el personal responsable de la inspección acudirá a la parcela una vez finalizado el ensayo para verificar que se están cumpliendo cualquiera de los requisitos al respecto que pudieran haberse establecido en la correspondiente Resolución

de autorización (ausencia de rebrotes, prohibición de la utilización de determinados tipos de cultivo en esa parcela etc.). También podrá acudir ante cualquier sospecha de incumplimiento.

En caso de detectar incumplimientos, será de aplicación lo establecido en el punto 6.6 de este PNCO.

### **Régimen sancionador**

La legislación aplicable reguladora de la potestad sancionadora aplicable a este PNCO se encuentra publicada en la web del MAPA.

<https://www.mapa.gob.es/es/ministerio/planes-estrategias/plan-nacional-de-control-de-la-cadena-alimentaria>

Adicionalmente, podrán ser de aplicación otras normas de carácter general relacionadas con la normativa de seguridad alimentaria o la protección de la salud, la sanidad y/o el medioambiente.

### **Acta de inspección**

El personal que realice los controles realizará las correspondientes actas de inspección.

El acta incluirá al menos los siguientes datos:

- Objeto de la visita:
- Hora de inicio y finalización.
- Fecha
- Identificación de la explotación/empresa:
  - Nombre.
  - Domicilio.
  - NIF/CIF
  - Localización (Domicilio/datos catastrales, datos SIGPAC...).
- Identificación del representante de la explotación/empresa presente durante el momento de la inspección (Nombre y DNI).
- Identificación del inspector que actúa como autoridad competente.
- Resumen de los principales hallazgos encontrados, con especial relevancia los posibles incumplimientos.
- Alegaciones realizadas por el representante de la explotación.

#### **8.4. ANEXO IV. RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS POR LA QUE SE REGULA Y ACTUALIZA EL PROTOCOLO DEL PLAN DE CONTROL Y MUESTREO Y ANÁLISIS DE LOTES DE SEMILLAS DE MAÍZ, ALGODÓN, COLZA Y SOJA PARA LA DETECCIÓN DE LA PRESENCIA DE ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE.**

Se puede consultar en la siguiente página web del MAPA:

<https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/biotecnologia/omg>

## 8.5. ANEXO V. PLANES Y PROGRAMAS DE CONTROL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

### Andalucía

Plan Andaluz de Control sobre el cultivo comercial de OMG y detección de uso de variedades de algodón, colza, maíz, maíz 810 y soja con eventos transgénicos no autorizados. Junio 2023.

### Aragón

Programa autonómico de control oficial de liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente para la producción de alimentos y piensos. Mayo 2025.

### Castilla-La Mancha

PNT para el control oficial de la liberación voluntaria de OMG. 2023.

Programa regional de control oficial del cultivo comercial de maíz modificado genéticamente (OMG) para la producción de alimentos y piensos – año 2025.

### Castilla y León

Procedimiento específico de control de la Liberación intencionada en el medio ambiente de OMG con la finalidad de producir alimentos y piensos – año 2025.

### Cataluña

Plan de vigilancia y control de OMG en lotes de semilla comercial. 2025.

Plan de vigilancia y control de las liberaciones voluntarias con finalidad distinta de la comercial de organismos vegetales MG en Cataluña. 2025.

Plan de vigilancia y control de cultivo comercial de OMG. 2025.

### Extremadura

Manual de procedimiento del control oficial de la liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente (OMG) para la producción de alimentos y piensos.

### La Rioja

Procedimiento normalizado de trabajo de control oficial de la liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente (OMG) para la producción de alimentos y piensos. Versión 2. 2024.

### Murcia

Programa de control oficial de la liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente (OMG) para la producción de alimentos y piensos de la Región de Murcia.

## Navarra

Manual de procedimiento para el control del cultivo de OMG para la producción de alimentos y piensos mg en Navarra. Mayo 2025.

## País Vasco

Programa Autonómico de Control Oficial de Liberación Voluntaria de OGM para la producción de alimentos y piensos.

PNT Cultivo comercial de OMG.

PNT Semillas para la producción de alimentos y piensos OMG.

## 8.6. ANEXO VI. PLANES DE EMERGENCIA

### Antecedentes:

La normativa (ver apartado de "legislación aplicable") establece que las actividades de liberación voluntaria de OMG sin fines comerciales y de comercialización están sujetas a un procedimiento de autorización. Por tanto, no está permitido la liberación de OMG que no hayan sido previamente autorizados.

Los EEMM garantizarán la adopción de todas las medidas adecuadas para evitar los efectos negativos en la salud humana y en el medioambiente que pudieran resultar de la liberación intencional o de la comercialización de OMG.

Actualmente, en la UE el único evento autorizado para cultivo comercial es el maíz MON 810, resistente frente a ciertas plagas de lepidópteros, de conformidad con lo dispuesto Decisión de la Comisión, de 22 de abril de 1998, relativa a la comercialización del maíz (*Zea mays*, L. línea MON 810) modificado genéticamente. Fuera de la Unión Europea se cultivan con fines comerciales un conjunto importante de variedades que contienen eventos transgénicos.

Por otro lado, las autoridades competentes nacionales pueden autorizar la liberación voluntaria de OMG no autorizados con fines no comerciales, en base al procedimiento previsto en la legislación nacional vigente.

### Legislación aplicable

[https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/biotecnologia/omg/legislacion/legislacion\\_espanola](https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/biotecnologia/omg/legislacion/legislacion_espanola)

### Objeto

El objeto del presente plan es establecer las actuaciones a desarrollar en situaciones de uso no autorizado de variedades transgénicas con promotores, terminadores o eventos previamente conocidos y por tanto identificables para prevenir su entrada en la cadena alimentaria.

## Autoridades Competentes

Las autoridades competentes responsables de adoptar las medidas previstas en el mencionado plan serán las responsables del control oficial dentro de la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas.

## Actuaciones:

Las medidas previstas en el plan de emergencia se activarán ante la confirmación por parte de las autoridades competentes de control de la liberación voluntaria de OMG no autorizados.

Cuando las autoridades competentes confirmen la liberación de OMG no autorizados, lo notificarán sin demora a la Subdirección General de Medios de Producción Agrícolas y OEVV, que a su vez informará al resto de Comunidades Autónomas.

Las autoridades competentes responsables del control oficial realizarán las actuaciones que consideren oportunas para determinar el origen de esa liberación, así como su alcance, para lo que utilizarán todos los medios y herramientas a su disposición, incluyendo bases de datos y registros informáticos. En función de las características y el estado de la liberación detectada, podrán incluirse las siguientes actuaciones:

- El personal inspector recabará información sobre el estado de cultivo, tratamientos utilizados, así como sobre otras explotaciones pertenecientes al mismo titular o con algún tipo de relación empresarial o comercial. Esto puede realizarse a través de comprobaciones documentales, visuales, fotografías o mediante toma de muestras, entre otras medidas.
- Se identificarán y controlarán los campos de cultivo próximos que pudieran resultar contaminados por la difusión de polen de las plantas modificadas genéticamente.
- Se identificarán y controlarán los campos de multiplicación de semillas próximos que pudieran resultar contaminados por la difusión de polen de plantas modificadas genéticamente.
- Se investigará el origen y características de las semillas y material reproductivo vegetal utilizado o presente en la explotación o explotaciones afectadas y/o relacionadas. Para ello podrán realizarse controles documentales (etiquetas, envases, albaranes, facturas) y/o toma de muestras.
- Se investigará la cadena de producción y distribución de las semillas y material vegetal, distinguiendo los siguientes supuestos:
  - Importador: se solicitará la documentación acreditativa de dicha operación (anexo I, II, III del Reglamento General técnico de control y certificación de semillas y plantas de vivero, así como autorización de importación concedida por el MAPA).
  - Distribuidor: se solicitará identificación del importador o en su caso al importador/multiplicador nacional y que se muestre documentación del envío de semilla de éste a esta entidad consensuando el total de entradas con las salidas y las existencias en ese momento. Se solicitará documento que ampare la cesión de la semilla al titular investigado, bien albarán, bien factura de compraventa, al objeto de establecer la dosis de siembra empleada, entre otras cuestiones. Se confirmará que los lotes facilitados por el agricultor se encuentran contemplados en el albarán y factura aportada.
- En ambos casos se podrán tomar muestras de las posibles existencias de la variedad investigada en los almacenes o instalaciones dentro de la cadena de producción y distribución de semillas.

- Se solicitará a los, importadores, distribuidores y productores el listado de otros clientes a los que se les suministró la variedad investigada, y a ser posible, persona y teléfono de contacto.
- Se realizará un listado de aquellas explotaciones de agricultores que hayan podido utilizar la variedad investigada y se podrán tomar muestras aleatoriamente. En el caso de que se confirme la presencia de OMG podrán adoptarse las medidas previstas en los párrafos anteriores.
- En el caso de que se confirme la presencia de OMG en un lote de semillas y variedades modificadas genéticamente se notificará sin demora a la SDG de Medios de Producción Agrícolas y OEVV y al resto de Autoridades Competentes de las Comunidades Autónomas para que adopten las medidas oportunas con objeto de determinar la distribución de dichas semillas y las posibles explotaciones afectadas y así poder adoptar las medidas de control oportunas. Se informará asimismo a las autoridades europeas sobre la distribución de ese lote tanto en España como en la UE.

## 8.7. ANEXO VII. RESPONSABLES AUDITORÍA INTERNA.

### Andalucía

Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.  
Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural Junta de Andalucía  
C/ Tabladilla, s/n  
41013 - Sevilla

### Aragón

Servicio de Coordinación y Auditoría Interna de Ayudas.  
Secretaria General Técnica.  
Edificio de San Pedro Nolasco, Plaza San Pedro Nolasco, 7. Planta 3. 50001. Zaragoza.

### Canarias

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca  
Avenida José Manuel Guimerá 10  
38071. Santa Cruz de Tenerife

### Cantabria

Servicio De Asesoramiento Y Control De Fondos Comunitarios  
Secretaria General.  
Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación.  
Gobierno de Cantabria  
C/Albert Einstein, 2. 39011. Santander.

### Castilla y León

Servicio de Auditoría Interna.  
Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural  
Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural  
Junta de Castilla y León  
Calle Gavilla s/n.  
47104 Valladolid

### **Castilla-La Mancha**

Servicio de Auditoría Interna de la Secretaría General  
Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural  
Junta de Comunidades de Castilla y La Mancha  
C/ Pintor Matías Moreno, s/n  
45071-Toledo

### **Cataluña**

Subdirección General de Auditoría e Inspección Internas  
Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación  
C/ del Doctor Roux, 80 08017 Barcelona  
Teléfono: 93 409 20 90

### **Comunidad de Madrid**

Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR  
C/ Alcalá nº16. 1ª Planta  
28014 Madrid

### **Comunidad Foral de Navarra**

Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente  
Gonzalez Tablas Kalea, 9  
31005. Iruña/Pamplona

### **Comunidad Valenciana**

Servicio de Seguridad y Control de la Producción Agraria  
Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca  
Calle La Democràcia , 77  
46018, Valencia

### **Extremadura**

Servicio de Auditoría Interna  
Secretaría General  
Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible  
Junta de Extremadura

Junta de Extremadura  
Avenida Luis Ramallo, s/n  
06800, Mérida (Badajoz)

### **Galicia**

Servicio de auditoría Interna.  
Consejería de Medio Rural  
Junta de Galicia  
15781 Santiago de Compostela

### **Islas Baleares**

Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural.  
Dirección General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.  
Calle Reina Costanca, 4  
07006 Palma de Mallorca  
Tel: 971 176 100

### **La Rioja**

Servicio de Auditoría Interna de Secretaría General Técnica de la CAR.  
Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente.  
Gobierno de la Rioja  
Carretera de Burgos, Km 6 (Finca "La Grajera")  
26071. Logroño

### **País Vasco**

Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco  
C/Donostia, 1  
01010 Vitoria-Gasteiz

### **Principado de Asturias**

Consejería de Medio Rural y Política Agraria  
Gobierno del Principado de Asturias  
C/ Antonio Suárez Gutiérrez nº 2 2ª planta. Sector centro izquierdo  
33005 Oviedo

## **Región de Murcia**

Unidad Auditoría Interna.

Secretaría General de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Pza. Juan XXIII, s/n 30008-Murcia